JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 03 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2020-335** informando que se encuentra pendiente resolver sobre la viabilidad de librar orden de pago. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretario

AUTO

Bogotá, 06 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial, y verificadas las actuaciones que refiere, sería del caso proceder a estudiar la solicitud de mandamiento ejecutivo, no obstante, se hace necesario hacer las siguientes anotaciones.

El artículo 306 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales en virtud del artículo 145 del CPTYSS dispone:

> ***"ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN:*** *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o* ***al cumplimiento de una obligación de hacer****, el acreedor, sin necesidad de formular demanda,* ***deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.*** *Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)"*

Conforme a lo anterior, en el caso presente, se advierte que mediante providencia del 24 de junio de 2010, se llevó acabo audiencia en el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral- para resolver la apelación presentada por la demandante en atención a sentencia dictada por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del expediente No. 11001310502220040073300. Es decir, que el documento que se presenta como título base de ejecución, es la sentencia proferida por otro despacho judicial.

En ese orden y conforme la norma, se concluye que aquel despacho es quien debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias.

En consecuencia, éste Despacho se abstiene de librar orden de pago y ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a0b6707fd0dc64424799ecbf11c03a35c59d774ad204134f48a524d3eaf675c
Documento generado en 06/09/2021 03:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 06 de septiembre de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-408** presento subsanación dentro del término legal otorgado. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

06 SEP 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **HECTOR FERNANDO CABRA LARGO LIFTIT SAS.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **LIFTIT SAS** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81ddaf92b269ec6da80273fc2d5372f84a74a2f28157a0e6e6cce8422c21e5ab
Documento generado en 06/09/2021 03:05:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 06 de septiembre de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-384** presento subsanación dentro del término legal otorgado. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 06 SEP 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **ALEIDA BAQUERO CESPEDES** promueven en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCION Y LA AFP PORVENIR.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCION Y LA AFP PORVENIR.** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos establecidos en el inciso anterior para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ef8d943cff11f5adf9636bda368069b65292e4bc3734d5b044ec05d15bf5f83
Documento generado en 06/09/2021 03:05:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 06 de septiembre de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-383** presento subsanación dentro del término legal otorgado. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 06 SEP 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **YULY TATIANA BELTRÁN CRUZ** promueven en contra de **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA.** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99da733546341a9cee4ff7cdfc540705d5ea1c356cd1d727ceb6448d611fda4e
Documento generado en 06/09/2021 03:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 31 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-431** se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

06 SEP 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a GABRIELA MORALES OROZCO** identificado con C.C. No. 1.032.443.041 y T.P. No. 264.394 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente digital.

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **ALONSO SANCHEZ GUTIERREZ** PROMUEVE en contra del **FRIDA SPIWAK ROTLEWICZ.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto al **FRIDA SPIWAK ROTLEWICZ.** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
570024dc2101f5e2d57e1f827bfc69506ad0b287a9f3d4e63802564baa2c773a

Documento generado en 01/09/2021 01:18:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 31 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-424** se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 06 SEP 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ** identificado con C.C. No. 43.732.764 y T.P. No. 91.848 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente digital.

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LEONARDO DAVID BENÍTEZ MADRID** PROMUEVE en contra del **MORELCO S.A.S; CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S; ECOPETROL S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto al **LEONARDO DAVID BENÍTEZ MADRID** PROMUEVE en contra del **MORELCO S.A.S; CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S; ECOPETROL S.A.** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos establecidos en el inciso anterior para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f10251111456fac187c991b8d20985520b27207ee7fb2dab9df0a0071fdb78de

Documento generado en 01/09/2021 01:18:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 06 de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se allega escrito de subsanación dentro del proceso con radicado **2021-380**. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no subsano la demanda dentro del término legalmente establecido, ordenado mediante auto del (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor **GIOVANNI FAJARDO SOLAR** promovió contra **ARMANDO MORENO LOPEZ.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c35735b0a72c9c6bdfe9c26cf2e1aad8b5f80b47a1d0a7a581f9aa884c05789f

Documento generado en 06/09/2021 03:04:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 06 de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se allega escrito de subsanación dentro del proceso con radicado **2021-385**. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no subsano la demanda dentro del término legalmente establecido, ordenado mediante auto del (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor **EDWIN HERNAN DELGADO ROMERO** promovió contra **BANCO DE BOGOTA.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5f1a256226452b2f241b35242481cc44cbdbaa31023a07f8ea59a014ab25122

Documento generado en 06/09/2021 03:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2021-425.** Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

06 SEP 2021

Evidenciando el informe secretarial que antecede, éste Despacho previo a reconocer personería al supuesto apoderado judicial de la parte actora, él mismo deberá acreditar el Derecho de Postulación, allegando el poder debidamente otorgado, conforme lo establece el Art. 73 y 74 del C.G.P. y el decreto 806 del 2020.

Por otra parte, una vez efectuado el estudio de escrito de demanda, se encuentra que el mismo presenta loas siguientes falencias:

1. El hecho 1-5 contiene apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales no pueden ser incluidas en el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

2. El hecho 1-6, contiene situaciones que se encuentran en la pruebas documentales por lo que el demandante deberá de abstenerse de trascribir en los hechos las documentales allegadas al plenario. Lo anterior deberá se ajustado conforme lo indica el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

3. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

4. Por otra parte advierte éste Despacho que existe indebida acumulación entre las pretensiones incoadas en el acápite de pretensiones, pues estas se excluyen entre sí el reintegro, la indexación y la indemnización del art 65 son incompatibles. En tal sentido la parte demandante deberá corregir las pretensiones de la demanda y aclarar cuál de ellas se presenta como principal y cual como subsidiaria de acuerdo con lo normado en el artículo 25A del C.P.T. Y S.S.

5. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, precisamente las contentivas en las pruebas documentales relacionadas como b y c. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
6. El demandante, deberá acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
7. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad a la que se está demandando, documento que debe ser allegado de conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

El demandante de conformidad con el decreto 806 del 2020 deberá **SURTIR EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA** al correo electrónico de la pasiva, de igual forma la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda al tenor de los artículos 28 del CPL y SS, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de **PEDRO ANTONIO BARRERA ZUÑIGA** promueven en contra de **EL RAPIDO DUITAMA**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea8c2a94e754085c97ea7e7f7f7df890289e8ac75fee439718fb71f44cfa0fc9

Documento generado en 01/09/2021 01:18:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica